

BASES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SECTOR TURISMO FEDERAL

INTRODUCCIÓN

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que corresponde al Proigualdad definir los objetivos y líneas de acción de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Proigualdad vigente, publicado el 30 de agosto de 2013, obedece a la obligación que señala el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; responde a los compromisos suscritos por el Estado Mexicano, particularmente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Para); y tiene como propósito lograr la igualdad sustantiva; o bien, de facto, entre mujeres y hombres.

En este contexto, en el objetivo transversal 6 del Proigualdad se establece la incorporación de las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y el fortalecimiento de su institucionalización en la cultura organizacional.

Por otra parte, el establecimiento -del Comité de Igualdad de Género- implica contar con una instancia encargada de implementar las acciones que garanticen la igualdad de oportunidades y de resultados al interior de la Secretaría de Turismo y en su sector coordinado; incidir en la regulación administrativa; generar estadísticas de igualdad; y, sobre todo, construir políticas públicas, proyectos y programas con una perspectiva integral de género para el Sector Turismo.

En este sentido y con la convicción de la importancia que tiene en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas, se presenta la propuesta de las **Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal** para su instauración, por tanto, se requerirá también del respaldo por parte de todas las áreas administrativas del sector central y de los órganos desconcentrados en la construcción de la igualdad sustantiva en beneficio de mujeres y hombres .

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL E INSTITUCIONAL

Considerando que el principio de igualdad entre mujeres y hombres requiere contar con un marco jurídico normativo que establezca el respeto, protección, garantía y promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, a continuación se presenta el marco jurídico internacional y nacional en cuyas disposiciones se sustenta el Comité de Igualdad de Género, como un medio para lograr y consolidar la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en el sector turismo.

1) FUNDAMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Ratificada por México ante la ONU, el 23 de marzo de 1981, y entró en vigor el 3 de septiembre del mismo año. Se conforma por 30 artículos, destacando el artículo 15 el cual señala que los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Artículo 1.-La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Art. 2a: Consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y de la mujer.

Art. 2b: Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Art. 2c: Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre.

Art. 2d: Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Art. 4 "La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención..."

Art. 13: Adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" (Ratificada por México en 1995)

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Artículo 3 Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4.-Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 7.-Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Plataforma de Acción de Beijing (Ratificada por México en 1995)

Objetivo estratégico H.1. Crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales para el adelanto de las mujeres.

Objetivo estratégico H.2. Integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales.

Objetivo estratégico H.3. Preparar y difundir datos e información destinados a la planificación y la evaluación desglosados por sexo.

Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, consenso de México (junio 2004)

xix) Garantizar a los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer los recursos financieros y humanos y reforzar su capacidad política y la consolidación de su rango institucional al más alto nivel, a fin de que puedan cumplir sus mandatos con eficacia y eficiencia.

xxi) Promover la participación plena e igualitaria de hombres y mujeres en todos los niveles de toma de decisiones en el Estado, la sociedad y el mercado y fomentar la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres en los procesos de adopción de decisiones en los ámbitos local, nacional, regional y global a fin de avanzar en la construcción y ejercicio de la ciudadanía plena de todas las mujeres de la región;

xxii) Desarrollar instrumentos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas con el fin de incorporar una perspectiva de género, tomando en cuenta la diversidad étnico-racial y generacional, en todas las acciones del Estado;

Objetivos del Desarrollo del Milenio

Establecidos en la Declaración del Milenio, acuerdo en el que los países firmantes se comprometieron a sumar esfuerzos para alcanzarlos en el año 2015.

3. Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer

Aprobada por el Senado de la República el 24 de diciembre de 1953, entró en vigor para el Estado mexicano, previa su ratificación, el 11 de agosto de 1954, y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación fue el 16 de noviembre de 1954.

Ha sido una aspiración de la comunidad americana equipar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles; Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil; Que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la carta de las Naciones Unidas;

Artículo 1°

Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

2) FUNDAMENTOS JURÍDICOS NACIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Ley de Planeación

Tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales ha de llevarse a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar las actividades de la Administración Pública Federal, considerando entre dichos principios, el de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y, la perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como promover el adelanto de la mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.(DOF. 5-I-1983 y sus reformas).

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (DOF 2 agosto 2006)

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente ley;
- III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en materia de Igualdad garantizada en esta Ley;
- IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;
- V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

- VI. Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
- VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en materia de Igualdad, y
- VIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (DOF 1° febrero 2007)

Tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de una coordinación entre la federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, para garantizarles una vida libre de violencia y favoreciendo su desarrollo y bienestar, bajo los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y, la libertad de las mujeres. (DOF. 1-II-2007 y sus reformas).

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (DOF 11 junio 2003).

Tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. (DOF. 11-VI-2003 y sus reformas).

Ley General de Turismo

Establece en la fracción VII de su artículo 2°, el objetivo de salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo. (DOF. 17-VI-2009 y su reforma).

3) MARCO INSTITUCIONAL

Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018.

Programa Sectorial de Turismo 2013-2018.

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.

Programa Transversal para la Igualdad entre mujeres y Hombres de la Secretaría de Turismo 2014-2018.

Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014 – 2018.

ANTECEDENTES

1. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, es el ordenamiento que integra las disposiciones jurídicas con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, bajo los principios de igualdad, no discriminación y equidad.
2. El Comité de Perspectiva de Género en el Sector Turismo Federal (Comité de Género), fue instalado en la sesión del 27 de noviembre de 2012, con el objetivo de promover y fomentar

Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal

acciones que consoliden la inclusión de la perspectiva de género, combata la discriminación, erradique todo tipo de violencia y promueva el respeto a los derechos de las mujeres y hombres.

3. En virtud de la reforma estructural y organizacional de la Secretaría de Turismo, así como a la normativa vigente, el 22 de abril de 2014, se reinstaló el Comité para la Igualdad de Género en el sector Turismo Federal (Comité de Igualdad), como un mecanismo interinstitucional que coordinará las acciones que den cumplimiento a la Estrategia Transversal de Perspectiva de Género del Plan Nacional de Desarrollo; al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres, al Programa Sectorial de Turismo 2013-2018 y al Programa Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Secretaría.
4. Mediante el acuerdo 2-22/04/2014, de fecha 22 abril de 2014, se propuso ante las y los integrantes del Comité de Igualdad presentar las “Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en Sector Turismo Federal”, en la Segunda Sesión Ordinaria, a celebrarse el 19 de junio de 2014.

Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en Sector Turismo Federal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal, como un mecanismo transversal que efectúa acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, en todas las áreas de la Secretaría de Turismo (SECTUR), de sus órganos administrativos desconcentrados: Instituto de Competitividad Turística y Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes; así como de sus Entidades Sectorizadas: Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y sus Empresas Filiales.

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y para los efectos de las Bases se entiende por:

- I. Bases.- Las presentes Bases de Organización y Operación del Comité de Igualdad de Género en Sector Turismo Federal;
- II. Comisiones de Trabajo: entendidas como órganos para auxiliar al Comité de Igualdad creados al interior de éste, por razones técnicas, a fin de llevar a cabo el desahogo de los trabajos e integrar la participación de expertos/expertas en un área especializada dentro de la materia del Comité;
- III. Comité de Igualdad.- Comité de Igualdad de Género (Comité) en Sector Turismo Federal;
- IV. Discriminación.- toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- V. Igualdad entre mujeres y hombres.- El principio de que todos los seres humanos son iguales, es el fundamento ético y político de una sociedad democrática. Puede explicarse desde dos enfoques: como igualdad de ciudadanía democrática o como

igualdad de condición o de expectativas de vida. La primera dimensión se vincula con la idea de que a cada miembro de la sociedad le debe ser asegurado, de modo igualitario, un cierto catálogo de derechos fundamentales que, al desarrollar su proyecto de vida, le permita ejercer su condición de agente democrático. La segunda dimensión apunta a que una igualdad real implique, necesariamente, el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseable, que garantice a cada ser humano el goce de un mínimo común de beneficios sociales y económicos;

- VI. Invitados permanentes.- Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo;
- VII. Ley General.- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VIII. Perspectiva de Género.- Es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se da no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos;
- IX. Presidencia.- Representada por la Titular de la Dirección General Adjunta de Género;
- X. Programa Transversal.- Programa Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2014-2018;
- XI. Proigualdad.- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018;
- XII. PROSECTUR.- Programa Sectorial de la Secretaría de Turismo 2013-2018;
- XIII. Secretaría Ejecutiva.-Representada por la Titular de la Dirección de Promoción y Transversalización de la Perspectiva de Género;
- XIV. Secretaría.- Secretaría de Turismo.
- XV. Sector Turismo Federal.- Todas las áreas de la Secretaría de Turismo, Órganos Administrativos Desconcertados y Entidades Sectorizadas;
- XVI. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género. Su objetivo es valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;
- XVII. Vocales suplentes: a los (as) servidores (as) públicos (as) designados (as) por el vocal titular para asistir y participar en representación de éste en las sesiones del Comité de Igualdad; y,
- XVIII. Vocales titulares: a los (las) servidores (as) públicos (as) que sean designados (as) para participar con voz y voto en el Comité de Igualdad;

Capítulo II

De las y los integrantes del Comité de Igualdad

Artículo 3.- El Comité de Igualdad tiene por objeto promover, contribuir, coadyuvar e instrumentar acciones para la aplicación de la Estrategia Transversal de Perspectiva de Género.

Artículo 4.- El Comité de Igualdad estará integrado por un (a) Presidente (a), un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a), trece Vocales representantes de las áreas estratégicas del Sector Turismo; dos Invitados (as) Permanentes que fungirán como asesores; y, previa autorización del Pleno del Comité, con Invitados (as) Especiales.

De manera específica, el Comité de Igualdad estará conformado de la siguiente manera:

Presidenta (e):

- Titular de la Dirección General Adjunta de Género.

Secretaria (o) Ejecutiva (o):

- Titular de la Dirección de Promoción y Transversalización de la Perspectiva de Género.

Vocales representantes de las áreas estratégicas del Sector Turismo:

- Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico.
- Subsecretaría de Planeación y Política Turística.
- Subsecretaría de Calidad Regulatoria.
- Oficialía Mayor.
- Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales
- Unidad de Coordinación Sectorial y Regional.
- Dirección General de Comunicación Social.
- Coordinación de Asesores de la Titular del Ramo.
- Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes.
- Instituto de Competitividad Turística.
- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Turismo.
- Consejo de Promoción Turística de México (CPTM).
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR).

Invitados (as) Permanentes

- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo.

Las y los Invitados (as) Permanentes y Especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5.- Para el cumplimiento del objetivo del Comité de Igualdad así como para el ejercicio de las funciones de sus integrantes, se estará a lo previsto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables vigentes. La interpretación de los casos no previstos en las presentes Bases serán resueltos por las y los integrantes del Comité de Igualdad, por lo que bastará con el acuerdo correspondiente para que se ejecute en los términos que al efecto se determine.

Artículo 6.- Las Bases podrán ser modificadas por acuerdo de las y los integrantes del Comité de Igualdad, para el adecuado cumplimiento de su objeto, serán propuestas por conducto del (la)

Secretaría (o) Ejecutiva (o) y entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por parte de las y los integrantes.

Capítulo III

De la coordinación del Comité

Artículo 7.- La Dirección General Adjunta de Género, coordinará las acciones que el Comité de Igualdad genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento; así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad y todas aquellas acciones que sean necesarias para cumplir con los objetivos del Programa Transversal de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Secretaría.

Artículo 8.- El Comité de Igualdad estará representado por la titular de la Dirección General Adjunta de Igualdad de Género, quien presidirá el Comité de acuerdo con las siguientes funciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Igualdad conforme el orden del día acordado;
- II. Suscribir las convocatorias a las sesiones en los términos del artículo 12 de las presentes Bases;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias, solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Comité;
- V. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Comité;
- VI. Requerir oportunamente a las y los integrantes, por conducto del (de la) Secretaría (o) Ejecutiva (o), la información necesaria para la toma de decisiones, así como en su caso, el informe de los resultados de sus gestiones;
- VII. Ejercer el voto de calidad respectivo en el seno del Pleno;
- VIII. Instruir la difusión, hacia el interior de la Secretaría, de los informes y avances presentados del Comité de Igualdad; y,
- IX. Las demás que le confiera el Pleno del Comité y que sean necesarias para cumplir con su mandato.

Artículo 9.- Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Comité.

- I. Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones en los términos del artículo 12 de las presentes Bases;
- II. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- III. Elaborar las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- IV. Convocar a las sesiones de las comisiones a que se refiere el artículo 11 de las presentes Bases;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las comisiones;
- VI. Solicitar a las personas integrantes del Comité, así como a las comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia del Comité;
- VII. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Comité; y,
- VIII. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 10.- Las y los integrantes del Comité de Igualdad tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Comité de Igualdad;
- II. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Comité de Igualdad y proponer vías de solución;
- III. Establecer los lineamientos para procurar acciones del Programa Transversal para Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Secretaría, de acuerdo a su competencia;
- IV. Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comité de Igualdad, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan; y,
- V. Formar parte de las comisiones enumeradas en el artículo 18 de las presentes Bases.

Capítulo IV De las Sesiones del Comité

Artículo 11.- El Comité sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias, estas últimas, a petición de cualquiera de sus integrantes, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que realice la o el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y deberán señalar la sede, fecha y hora de sesión, anexando el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias con, por lo menos, cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 13.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Igualdad se formará con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto.

Artículo 14.- Si en la sesión ordinaria o extraordinaria faltara quórum, para su realización en la hora señalada, se otorgarán quince minutos de tolerancia, pasado este tiempo, se celebrará la sesión con las y los integrantes que estén presentes.

Artículo 15.- Las personas que integran el Comité de Igualdad podrán ser suplidas en sus ausencias por quien se designe para tal efecto, debiendo tener un nivel jerárquico con capacidad decisoria.

Artículo 16.- Los acuerdos en las sesiones del Comité de Igualdad se tomarán por mayoría; en caso de empate la Presidenta tendrá voto de calidad.

Capítulo V De las Comisiones de Trabajo

Artículo 17.- En términos de lo previsto en las presentes Bases, el Pleno del Comité de Igualdad podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo para el seguimiento de los asuntos y/o temas específicos que les sean encomendados a las y los Integrantes.

Artículo 18.- La creación, integración, operación y funcionalidad de las Comisiones de Trabajo, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los asuntos y/o temas específicos que estén a cargo de las Comisiones de Trabajo, serán acordados por el Pleno del Comité de Igualdad;
- II. Impulsar acciones específicas para dar cumplimiento al Programa Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Secretaría de Turismo y al Programa Sectorial 2013-2018;
- III. Proponer medidas que atiendan a las estrategias planteadas en la plataforma para institucionalizar una política transversal con perspectiva de género de acuerdo a las líneas transversales del PROSECTUR;
- IV. Proponer que se consideren recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de los objetivos a su cargo en materia de igualdad para mujeres y hombres;
- V. Proponer estrategias para coordinar acciones interinstitucionales para la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos;
- VI. Proponer estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
- VII. Proponer estrategias que permitan impulsar el Plan de Acción del Programa de Cultura Institucional; y,
- VIII. Proponer mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa Transversal, así, como de las líneas transversales de perspectiva de género del Programa Sectorial de la Secretaría.

Artículo 19.- Las Comisiones de Trabajo funcionarán de acuerdo a las disposiciones que dicte el Comité de Igualdad; que deberán, en todo caso, permitir y fomentar la sencillez y efectividad de los estudios y dictámenes técnicos a cargo de los primeros.

Artículo 20.- Las posiciones propuestas por las comisiones deberán ser sometidas a la aprobación del Comité, con el objeto de que sea integrada una postura representativa de las áreas involucradas de la Secretaría.

Capítulo VI

Plataforma de Acción de las Comisiones de Trabajo

Artículo 21.- Las Comisiones de Trabajo establecerán acciones en materia de igualdad bajo los siguientes criterios:

- I. Promover acciones que den cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad, asumidos por el Estado Mexicano y generar un mecanismo de seguimiento de las recomendaciones internacionales que sean de competencia de la Secretaría;
- II. Proponer estrategias institucionales para que las unidades administrativas incorporen en sus programas presupuestales la asignación de recursos para el cumplimiento del Programa Transversal para la Igualdad que, de acuerdo a sus atribuciones, sean de su competencia;
- III. Integrar información estadística y evaluación con indicadores de género, así como diagnósticos cuantitativos y cualitativos que den cuenta de los avances y retos en materia de igualdad en el sector;
- IV. Proponer acciones que permitan institucionalizar una política transversal con perspectiva de género al interior de la Secretaría, a través de un plan estratégico con acciones a corto,

- mediano y largo plazo, integrando el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Proponer estrategias que promuevan la incorporación de una cultura institucional con perspectiva de género en los procesos administrativos internos de la Secretaría;
 - VI. Generar estrategias que permitan la incorporación de un lenguaje incluyente en el ámbito administrativo y en la comunicación social de la Secretaría;
 - VII. Promover una estrategia que permita promover la incorporación de la perspectiva de género en los Códigos de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría; y,
 - VIII. Proponer lineamientos para que los programas de capacitación de la Secretaría, se incorpore la perspectiva de género.

Capítulo VII

Del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo

Artículo 22.- Las comisiones se conformarán con las y los integrantes del Comité y coordinarán sus acciones de trabajo de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Comité.

Artículo 23.- Las personas integrantes de las Comisiones de Trabajo serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Igualdad, mediante oficio o medio electrónico, que se les enviará cuando menos con cinco días de anticipación para llevar a cabo la sesión de trabajo.

Artículo 24.- Las comisiones deberán instalarse mediante acta protocolaria y registrarse ante la Secretaría Ejecutiva del Comité de Igualdad, a partir de la fecha de su primera sesión de trabajo.

Artículo 25.- Para el funcionamiento contarán con un calendario de sesiones, que será determinado de acuerdo a las líneas estratégicas del programa de trabajo que corresponda a cada Comisión de Trabajo.

Artículo 26.- Las Comisiones de Trabajo podrá distribuir entre sus miembros funciones específicas para la ejecución de actos concretos;

Artículo 27.- Las Comisiones de Trabajo, previa aprobación del Comité de Igualdad podrán a su vez constituirse por personas de las unidades administrativas que por sus atribuciones incidan en los asuntos de la comisión de trabajo.

Artículo 28.- Los proyectos propuestos por las comisiones deberán ser sometidas a la aprobación del pleno del Comité, con el objeto de que sea integrada una postura representativa de sus integrantes.

Artículo 29.- El quórum para la celebración de las sesiones de trabajo de las comisiones se formará con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto.

Capítulo VIII

Instrumentación de las acciones de las Comisiones de Trabajo

Artículo.-30.- La Comisión de Trabajo de Cultura Institucional, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Formular criterios que aseguren la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos de selección, contratación y promoción de las y los servidores públicos;
- II. Proponer estrategias de coordinación para que las instancias normativas, aseguren una cultura institucional a favor de la igualdad y establecer políticas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres;
- III. Proponer estrategias que establezcan procesos transparentes y de igualdad de género en la promoción de ascensos a los cargos de toma de decisiones;
- IV. Generar lineamientos para alinear el marco normativo interno de la Secretaría a los principios de igualdad, derechos humanos y no discriminación;
- V. Analizar los procedimientos internos para reducir las brechas de desigualdad de género en la selección y promoción laboral de las mujeres y los hombres en la Secretaría;
- VI. Generar lineamientos para promover acciones afirmativas sobre corresponsabilidad para el cuidado y atención de las hijas e hijos y personas dependientes de las y los servidores públicos; y,
- VII. Crear políticas de corresponsabilidad, que permitan a las servidoras y servidores públicos conciliar su vida laboral, familiar y personal, desde el enfoque de género para garantizar la igualdad sustantiva.

Artículo 31.- Las responsabilidades de la **Comisión de Trabajo de Planeación, Programación y Presupuesto**, serán las siguientes:

- I. Impulsar un mecanismo que permita promover la integración de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
- II. Proponer y monitorear una estrategia institucional que permita que las unidades estratégicas de la Secretaría, institucionalicen una política transversal con perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto de las políticas públicas a favor de la igualdad;
- III. Analizar y proponer un mecanismo que permita identificar las inequidades y estereotipos negativos en los programas, proyectos y Reglas de Operación de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados;
- IV. Proponer herramientas de trabajo que permitan incorporar en la ejecución de programas, proyectos, medidas de carácter temporal los enfoques de una perspectiva de igualdad y de derechos humanos;
- V. Proponer lineamientos que permitan incorporar la perspectiva de género en las normas y lineamientos que permitan alcanzar la igualdad de oportunidades;
- VI. Proponer una estrategia institucional que permita dar seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto, tanto de los recursos etiquetados a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, como el correspondiente al ejercicio fiscal del sector;
- VII. Proponer un mecanismo que permita asegurar que en la rendición de cuentas del ejercicio del gasto del sector y del presupuesto etiquetado para mujeres, se hagan visibles los avances obtenidos en materia de igualdad;
- VIII. Asegurar el seguimiento y la estrategia en la integración y ejecución del presupuesto etiquetado para mujeres y la igualdad de género; y,
- IX. Proponer criterios de igualdad de género en el análisis de las propuestas de convenios, iniciativas y proyectos de reforma a su cargo.

Artículo 32.- Las responsabilidades de la **Comisión de Trabajo de Políticas Públicas Transversales con Perspectiva de Género**, serán las siguientes:

- I. Promover acciones afirmativas en las políticas, programas, proyectos y reglas de operación, acordes con el Programa Sectorial de la Secretaría de Turismo 2013-2018 y el Programa Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2013-2018;
- II. Generar estrategias que impulsen y orienten el diseño y la planeación de programas y proyectos con enfoque de género y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad de género en la Secretaría; y,
- III. Proponer lineamientos que permitan revisar y adecuar las estructuras y los procedimientos institucionales, con el objeto de crear la capacidad para planear y ejecutar proyectos con perspectiva de género.

Artículo 33.- Las responsabilidades de la **Comisión de Trabajo de Seguimiento y Evaluación**, serán las siguientes:

- I. Proponer mecanismos sistematizados de registro de información e indicadores sobre las acciones y programas que ejecute la Secretaría para dar cumplimiento al Programa Sectorial de la Secretaría de Turismo 2013-2018, al Programa Transversal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2013-2018;
- II. Proponer un mecanismo para el uso de indicadores que faciliten la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación y presupuestación de programas y proyectos de la Secretaría;
- III. Generar informes periódicos sobre los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que den cuenta del progreso y avances en la transversalidad de género, planes y política en la materia; y,
- IV. Proponer un mecanismo institucional que permita que las Unidades administrativas de la Secretaría reflejen el enfoque de género en su Matriz de indicadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las presentes bases surtirán sus efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Comité, y podrán ser modificadas o adicionadas en cualquier momento por acuerdo de éste.

SEGUNDA: Estas bases son de observancia obligatoria para todas y todos los integrantes del Comité de Igualdad.

Realizado y agotado el proceso de opinión, revisión y comentarios de estas bases, quedarán aprobadas en los general y particular por las y los integrantes del Comité de igualdad.

Acta de aprobación de los documentos del
Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal 2014 (Comité de Igualdad)

Derivado del acuerdo número 8/2014 en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal 2014 (Comité de Igualdad), celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el pasado 19 de junio de 2014, y con base en el correo electrónico enviado con fecha 20 de junio dirigido a quienes lo integran: LIC. REYNA ARGENTINA ANDRADE PARISSI, Directora de Segmentos Especializados de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico; LIC. CARLOS ARTURO CRUZ PÉREZ, Director de Capacitación del Instituto de Competitividad Turística; LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA NUÑO, Director de Política Intersectorial de la Dirección General de Planeación; LIC. SANDRA CAMACHO OTERO, Subdirectora de Política Internacional de la Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales; MTRA. SUGELY CASTILLO LUNA, Gerente de Capacitación y Desarrollo Organizacional del Consejo de Promoción Turística de México; LIC. DANIELA MIJARES GOSCH, Subdirectora de Coordinación Regional de la Unidad de Coordinación Sectorial y Regional; PSIC. ADRIANA MARTUSCELLI MÉNDEZ, Subdirectora de Relaciones Públicas de la Dirección General de Comunicación Social; LIC. ABRIL GONZÁLEZ MAGAÑA, Subdirectora de Proyecto de Análisis Legislativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; LIC. ABRIL MUÑOZ ALBERICH, Secretaria Particular del Subsecretario de Calidad y Regulación LIC. ANA KAREN ORTEGA COVARRUBIAS, Jefa de Departamento de Discursos de la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Turismo; LIC. MÓNICA DE JESÚS GONZÁLEZ, Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Materiales de la Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes, C. MARÍA ARACELI MIRANDA SERVÍN, Analista Especializado en Servicios Turísticos de la Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes; LIC. ELÍAS JONATHAN MARTÍNEZ ARIAS, Enlace de Apoyo Administrativo de la Oficialía Mayor; C. ALMA ANGÉLICA BAUTISTA CADENA, Secretaria de Acción Femenil del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Turismo; LIC. FABIOLA HIGAREDA PLATA, Subdirectora de Atención Ciudadana de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y, MTRO. JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo, que a la letra dice:

"En atención a las instrucciones giradas por la Presidenta del Comité de Igualdad, Licenciada Guadalupe Gómez Maganda y atendiendo a uno de los acuerdos derivados de la Segunda Sesión del Comité de Igualdad, celebrada el día 19 de junio del presente, remito a ustedes los siguientes documentos y presentación para observaciones correspondientes:

1. Bases de Organización y Operación del Comité ✓
2. Propuesta de integración de las comisiones de trabajo
3. Lineamientos Generales para la incorporación de la Perspectiva de Género en la Secretaría de Turismo y sus órganos desconcentrados.

No omito comentar, que se acordó remitir las aportaciones el día 3 de julio del 2014..."

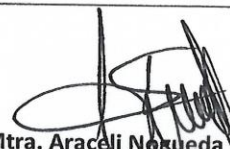
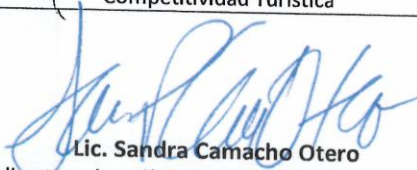
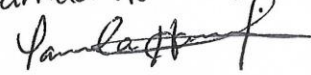
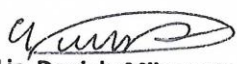
Único: No existiendo observaciones en el plazo señalado, se autorizan cada uno de los documentos descritos anteriormente por parte de las y los integrantes del Comité de Igualdad. Firmando al calce las partes intervinientes.

México, D.F. 4 de julio de 2014.

Acta de aprobación de documentos del Comité de Igualdad

Página 1 de 3

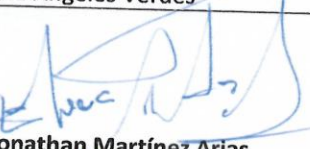
Acta de aprobación de los documentos del
Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal 2014 (Comité de Igualdad)

 Lic. Guadalupe Gómez Maganda Bermeo Directora General Adjunta de la Unidad de Igualdad de Género y Presidenta del Comité de Igualdad	 Mtra. Araceli Negueda Simón Directora de Promoción y Transversalización de la Perspectiva de Género y Secretaria Ejecutiva del Comité de Igualdad
 Lic. Abril Muñoz Alberich Secretaria Particular del Subsecretario de Calidad y Regulación	 Lic. Reyna Argentina Andrade Parissi Directora de Segmentos Especializados, de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico
 Lic. Carlos Arturo Cruz Pérez Director de Capacitación, del Instituto de Competitividad Turística	 Lic. José Armando García Nuño Director de Política Intersectorial de la Dirección General de Planeación
 Lic. Sandra Camacho Otero Subdirectora de Política Internacional de la Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales	P.A. Pamela Harumi Abadi  Psic. Adriana Martuscelli Méndez Subdirectora de Relaciones Públicas, de la Dirección General de Comunicación Social
 Mtra. Sugely Castillo Luna Gerente de Capacitación y Desarrollo Organizacional del Consejo de Promoción Turística de México	 Lic. Abril González Magaña Subdirectora de Proyecto de Análisis Legislativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Lic. Daniela Mijares Gosch Subdirectora de Coordinación Regional de la Unidad de Coordinación Sectorial y Regional	 Lic. Fabiola Higareda Plata Subdirectora de Atención Ciudadana de la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Acta de aprobación de documentos del Comité de Igualdad

Página 2 de 3

Acta de aprobación de los documentos del
Comité de Igualdad de Género en el Sector Turismo Federal 2014 (Comité de Igualdad)

 Lic. Ana Karen Ortega Covarrubias Jefa de Departamento de Discursos de la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Turismo	 Mtro. Juan Venancio Domínguez Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo
 Lic. Mónica de Jesús González Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Materiales de la Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes	 C. María Araceli Miranda Servín Analista Especializado en Servicios Turísticos de la Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes
 Lic. Elías Jonathán Martínez Arias Enlace de Apoyo Administrativo, de la Oficialía Mayor	 C. Alma Angélica Bautista Cadena Secretaría de Acción Femenil, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Turismo